

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2020-00896 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad demandada, contra el mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2020 –fl. 12 cd. 1-.

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicitó que la decisión sea revocada, por cuanto que el inmueble objeto de cobro por expensas de administración se encuentra en proceso de extinción de dominio, que se trata de un bien improductivo y que, por esa condición debe suspenderse la exigibilidad de las cuotas o expensas comunes.

Una vez surtido el traslado correspondiente, la apoderada de la parte demandante manifestó que el mandamiento de pago debe mantenerse en razón a que el inmueble del que se deriva la presente ejecución continúa siendo de propiedad de la sociedad demandada, quien tiene la obligación legal de pagar las expensas que se pretenden dentro de este asunto.

Vencido el término de traslado y previo a resolver la reposición propuesta, en el numeral 2º del auto del 25 de octubre de 2021, se requirió a la sociedad demandada Meléndez Sarmiento y Cia., para que acreditara las manifestaciones contenidas en la reposición, con el fin de establecer si el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20573349 es o no un bien improductivo y, de encontrarse arrendado

se aportara la documental pertinente, requerimiento que no fue atendido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. En el caso bajo estudio, se debe analizar si le asiste razón al apoderado del demandado y, si en consecuencia el mandamiento de pago proferido debe revocarse en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017.

2.2. Analizada la actuación surtida, encuentra el Despacho que si bien en la anotación No. 10 del folio de matrícula No. 50N-20573349 figura el embargo en proceso de responsabilidad fiscal ordenado por la Fiscalía 44, lo cierto es que no se acreditó que el inmueble en fuere improductivo, pues le correspondía a la Sociedad de Activos Especiales SAE, responder el requerimiento efectuado por el juzgado en auto del 25 de octubre de 2021, con el fin de determinar si procedía o no la suspensión de la obligación que aquí se ejecuta, el cual no fue atendido.

Así las cosas, se concluye no es aplicable dentro del presente asunto el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, y sin que sea necesaria consideración adicional se impone confirmar la procedencia recurrida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

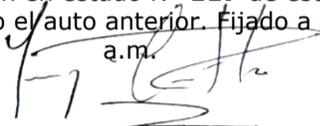
PRIMERO: MANTENER, el auto de fecha 26 de noviembre de 2020 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA compútese el término con el que cuenta la sociedad demandada para contestar la demanda, vencido

ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de octubre de 2022
Por anotación en estado N° **117** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6d647306db15346c056a376adddaef8e925e966575153c59b51b2bedd5c981**

Documento generado en 14/10/2022 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>